



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00519-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de frutos, deberá realizar el Juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que está pidiendo el pago no únicamente de los frutos allí estimados, sino también de los frutos civiles que se han seguido causando desde el mes de marzo de 2016, los cuales no han sido debidamente tasados.
- 2) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada el demandada, toda vez que no basta con que se manifieste que no tiene correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital para todas las partes del proceso y sus apoderados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, para que en el término de cinco

(5) días so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 112** fijado hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial